

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Oficio N° 2736, de fecha 12 de marzo de 2019, suscrito por la Jueza Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de La Libertad, en el cual comunica: "... nunca se ha colocado brazaletes electrónicos a ningún interno beneficiado..."(sic).

2) Oficio N° 1614-A, de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por la Jueza Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de La Libertad, remitido a esta Unidad el 14 de marzo de 2019, en el cual informa: "... que hasta la fecha este Juzgado no ha procedido al uso de los dispositivos de control de vigilancia electrónica, dado que no se han presentado circunstancias que a mi criterio ameriten la utilización de los mismos, pues en el caso de libertades condicionales que han sido conocidas la utilización de éstos ha sido innecesaria, ya que el periodo que les ha faltado por cumplir la pena total interpuesta ha sido relativamente corto (...) por lo que no se han cumplido los presupuestos que establece la Ley Reguladora del Uso De Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal para la aplicación de dichos dispositivos..."(sic).

3) Oficio N° 1152, de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por el Juez Tercero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Miguel, enviado a esta Unidad el 14 de marzo de 2019, en el cual hace del conocimiento: "... que este Juzgado no ha ordenado poner ningún brazaletes electrónico, a ningún interno y Beneficiado, a quien se le ejecute pena en este Tribunal, desde el año 2017, a la fecha..."(sic).

4) Oficio N° 1479, de fecha 14 de marzo de 2019, suscrito por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Cojutepeque, remitido a esta Unidad el 15 de marzo de 2019, con cuadro anexo que contiene datos estadísticos.

5) Oficio N° 3292, de fecha 15 de marzo de 2019, remitido vía fax por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Sonsonate, en el cual manifiesta: "... que no se ha recibido solicitud para el uso de dichos brazaletes electrónicos por cual no se puede brindar ninguna información al respecto ya que nadie ha hecho uso de dichos medios electrónicos..."(sic).

6) Oficio N° 4149, de fecha 15 de marzo de 2019, suscrito por el Juez Segundo de Vigilancia y Ejecución de la Pena de San Salvador, con cuadro anexo que contiene datos estadísticos.

7) Oficio N°1626, de fecha 15 de marzo de 2019, enviado vía fax por la Secretaria de Actuaciones del Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Miguel, en el cual informa: "... que esta sede judicial no ha impuesto brazaletes electrónicos a los internos que les ha otorgado beneficio de Libertad Condicional Anticipada y Libertad Condicional desde el año 2017 a la fecha"(sic).

8) Oficio N° 1432-19, de fecha 12 de marzo de 2019, suscrito por la Jueza Cuarto de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador, remitido a esta Unidad el 15 de marzo de 2019, en el cual manifiesta: "... [q]ue esta sede judicial desde el año 2017 a la fecha no registra que se haya beneficiado a Privados de Libertad alguno con el uso o imposición de dispositivos electrónicos (brazaletes y tobilleras electrónicas) en ninguna de las fases del régimen penitenciario..."(sic) (resaltados omitidos).

9) Oficio N° 2248, de fecha 12 de marzo de 2019, suscrito por la Jueza Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Ana, remitido a esta Unidad el 18 de marzo de 2019, en el cual hace del conocimiento: "... conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 Literal d) de la LEY REGULADORA DEL USO DE MEDIOS DE VIGILANCIA ELECTRONIA EN MATERIA PENAL, Decreto 924, de fecha dos de febrero de dos mil quince. Esta sede Judicial, es de la postura que a la presente fecha no se ha visto necesario la utilización del brazaletes electrónico, como una forma de control, de los privados de libertad..."(sic).

10) Oficio N° 2884, de fecha 15 de marzo de 2019, suscrito por la Jueza Tercero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador, enviado a esta Unidad el 18 de marzo de 2019, en el cual comunica que: "... se han revisado los controles manuales y automatizados que lleva esta sede judicial respecto de los diferentes beneficios penitenciarios sobre los que conoce este ente jurisdiccional, específicamente en cuanto a los señalados en la **Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en materia Penal** y se pudo obtener lo siguiente:

- Desde la entrada en vigencia de la Ley referida ut supra hasta la fecha: **no se ha ordenado el uso de ningún dispositivo de vigilancia electrónica [o**

‘brazales electrónicos’] en ningún privado de libertad a la orden de esta sede judicial...’(sic).

11) Oficio N° JC 047-03-19, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Usulután en el cual informa: “... hasta la fecha, no contamos con personas beneficiadas a las cuales se les implementaran el uso de brazaletes”(sic).

12) Oficio N° 1377, de fecha 18 de marzo de 2019, suscrito por la Jueza Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución del Pena de San Miguel, enviado a esta Unidad el 21 de marzo de 2019, en el cual manifiesta: “... no se ha hecho uso alguno de los Brazaletes Electrónicos, ya que dicho mecanismo no fue puesto a nuestra disposición ni se no informo como sería la aplicación del mismo, por se otorgar los Beneficios a la Libertad Condicional Anticipada y Libertad Condicional Ordinaria, de la forma tradicional, y utilizando como mecanismo de control de los Beneficiados, a los Departamento de Prueba y Libertad Asistidas de la Corte Suprema de Justicia...”(sic).

13) Oficio N° 2820, de fecha 12 de marzo de 2019, suscrito por el Juez Suplente del Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Ana, remitido a esta Unidad el 21 de marzo de 2019, en el cual hace del conocimiento que: “...en esta Sede Judicial no se ha beneficiado a ningun privado de libertad con la instalación de brazalete electronico”(sic) (mayúsculas omitidas).

14) Oficio número 2608, de fecha 18 de marzo de 2019, suscrito por la Jueza Interina del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Vicente, en el cual hace del conocimiento que: “... desde el año dos mil diecisiete hasta esta fecha no se ha beneficiado ningún interno con el uso de brazaletes electrónicos...”(sic).

15) Oficio N° 2930, de fecha 27 de marzo de 2019, suscrito por el Juez Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador, el cual contiene datos estadísticos.

Considerando:

I. El 5 de marzo de 2019, la licenciada XXXXXX, presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 143/2019, en la cual solicitó en vía electrónica: “Clase de reos que han sido beneficiados

con uso de brazaletes electrónicos desde 2017. Indicar cantidad de reos beneficiados, edad y porque delitos están condenados o llevan juicio”.

II. I. En razón de lo anterior, el 6 de marzo de 2019 mediante resolución con referencia UAIP/143/RPrev/337/2019(2), se previno a la solicitante porque se advirtió que plasmaba: “clase de reos”, por lo que se le requirió que identificara a qué se refería, asimismo, sí necesitaba información de los tribunales debía indicar la circunscripción territorial.

Por otra parte, se le comunicó que el beneficio del uso de los brazaletes eran instalados a los imputados por la Dirección General de Centros Penales.

2. El 8 de marzo de 2019, la peticionaria envió a esta Unidad un correo electrónico a las quince horas con dos minutos, por medio del cual subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... si bien el beneficio de los brazaletes electrónicos es coordinado por la Dirección de Centros Penales son los jueces quienes deciden qui[é]n será beneficiado, de allí mi petición al órgano judicial. La medida inició en 2017.

Cuando solicito ‘clase de reos’ me refiero a si los beneficiados son reos en fase de confianza que ya fueron condenados o reos con medidas alternas a la detención en fase de instrucción u otra fase del proceso. En ese sentido nuevamente y reformada hago la petición.

Lista de reos que han sido beneficiados con uso de brazaletes electrónicos desde 2017. Indicar cantidad de reos beneficiados, edad, y por qué delitos están condenados o llevan juicios. Incorporar condición de los reos, es decir si son reos en fase de confianza que ya fueron condenados o reos con medidas alternas a la detención en fase de instrucción u otra fase del proceso” (sic) (resaltados omitidos).

III. Por consiguiente, el 11 de marzo de 2019, mediante resolución con referencia UAIP/143/Radmisión/352/2019(2), se tuvo por subsanada la anterior prevención, se admitió la solicitud de acceso, se señaló como fecha aproximada de entrega de la información solicitada el 20 de marzo de 2019 y se estableció requerir la información a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena a nivel nacional, por medio de los memorandos siguientes:

- i) UAIP/143/633/2019(2), dirigido al Juez 1° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador.
- ii) UAIP/143/634/2019(2), dirigido al Juez 2° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador.
- iii) UAIP/143/635/2019(2), dirigido al Juez 3° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador.
- iv) UAIP/143/636/2019(2), dirigido al Juez 4° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador.
- v) UAIP/143/637/2019(2), dirigido al Juez 1° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Ana.
- vi) UAIP/143/638/2019(2), dirigido al Juez 2° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Ana.
- vii) UAIP/143/639/2019(2), dirigido al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Sonsonate.
- viii) UAIP/143/640/2019(2), dirigido al Juez 1° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Tecla.
- ix) UAIP/143/641/2019(2), dirigido al Juez 2° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Tecla.
- x) UAIP/143/642/2019(2), dirigido al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de Cojutepeque.
- xi) UAIP/143/643/2019(2), dirigido al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de San Vicente.
- xii) UAIP/143/644/2019(2), dirigido al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de Usulután.
- xiii) UAIP/143/645/2019(2), dirigido al Juez 1° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de San Miguel.
- xiv) UAIP/143/646/2019(2), dirigido al Juez 2° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de San Miguel.
- xv) UAIP/143/647/2019(2), dirigido al Juez 3° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de San Miguel.

IV. El 20 de marzo de 2019, el Juez Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador, envió a esta Unidad el oficio N°, 2712 en el cual exponía que solicitaba una ampliación de término por no reunir a esa fecha la totalidad de la información, por lo cual solicitaba dicha prórroga.

En la fecha antes mencionada, mediante resolución con referencia UAIP/143/RPróg/422/2019(2), se concedió la prórroga solicitada y se estableció que debía enviarse la información a más tardar el **27 de marzo de 2019**.

V. Los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena relacionados al inicio de esta resolución informan –entre otras cuestiones– que no han ordenado imponer brazaletes electrónicos, a ningún interno y beneficiado, a quien se le ejecute pena en esas sedes judiciales, desde el año 2017 a la fecha.

Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutoria del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información a los Jueces de Vigilancia

Penitenciaria y Ejecución de la Pena a nivel nacional, tal como se indicó en el apartado III de la presente resolución y con relación a ello informaron –entre otras cuestiones– que no han ordenado poner ningún brazalete electrónico, a ningún interno y beneficiado, a quien se le ejecute pena en este Tribunal, desde el año 2017, a la fecha; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicho requerimiento de información.

VI. Por otra parte, en vista que los Jueces Primero y Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador y Cojutepeque, envían la información con la que cuentan, tal como aparece mencionado al inicio de la presente resolución en los números 4), 6) y 15), en ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de lo informado por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, tal como se ha argumentado en el considerando V de esta resolución.

2. Entrégase a la licenciada XXXXX los documentos mencionados al inicio de esta resolución.

3. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom, with a central emblem featuring a scale of justice and a sun.

Lcda. Eva Marcela Escobar
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.